



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 3153 001 2022-00138 00 C.1.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1.- Téngase por contestada oportunamente la demanda principal por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. (PDF 036).

2.- Comoquiera que ni el demandado HERNANDO PARRA CUBEROS, ni el BANCO DAVIVIENDA S.A., remitieron copia de los escritos de contestación¹ que presentaron frente a la demanda principal, a la demandante YALILE AMAYA BARRERA, se dispone que la secretaría del Juzgado corra traslado a la citada demandante de las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo en los términos del artículo 110 del CGP, conforme lo dispuesto en el artículo 370 *ibidem*.

Notifíquese

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Hoy 22 de enero de 2024 se notifica a las partes el
AUTO anterior por anotación en ESTADO.

CARLOS ANDRÉS CARVAJAL QUINTERO
SECRETARIO

¹ PDF 029 y 036, respectivamente.